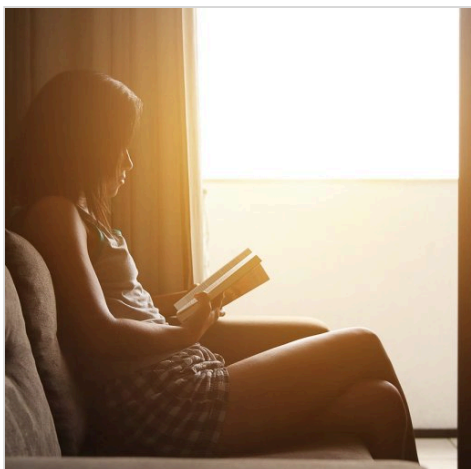


L U M B R E



Amparo: cuando el municipio se defiende de una autoridad

Materia: Administración Pública Municipal

03/10/2026

Antes de empezar

El municipio no sólo es autoridad: también le caen actos de autoridad. Una aportación que el estado retiene, una orden de una autoridad federal, una ley local que afecta su esfera pueden combatirse en amparo. Aquí el municipio es quejoso, y el reloj no perdona: 60 días hábiles que, si se dejan correr, extinguen el derecho. Esta lección ubica el amparo para el síndico: contra quién procede, quién lo presenta y por qué perder un día cuesta un reclamo.

QUÉ APRENDERÁS

- Explicar el juicio de amparo como medio con el que el municipio, como persona jurídica, combate actos de autoridad que violan sus derechos, y por qué el plazo de 60 días hábiles no admite despistes.

A veces la víctima de una autoridad es el propio municipio

Solemos ver al municipio en el banquillo de la autoridad. Pero el **artículo 103 constitucional** protege a **toda persona** —física o **moral**— frente a leyes y actos de autoridad que violen sus derechos, y el municipio **es persona moral con esfera propia**: tiene patrimonio, autonomía financiera y competencias que el artículo 115 le reservan. Cuando una autoridad —el estado que no libera un recurso, un municipio vecino, una federación que impone una obligación— lesiona esa esfera, el municipio puede ser **quejoso en el juicio de amparo**. No es un recurso contra particulares ni una segunda instancia para revisar sentencias comunes: es un control **de constitucionalidad** sobre **actos de autoridad**, resuelto por **jueces de Distrito y tribunales colegiados**, con la Suprema Corte como última palabra en ciertos casos.

Lo que más juicios de amparo le cuesta perder a un municipio no es el fondo: es **el plazo**. La Ley de Amparo fija, para la vía de amparo **indirecto** contra actos aplicados sin juicio previo, un plazo de **60 días hábiles**; y el **directo** contra sentencias definitivas corre plazos propios según la materia. Un plazo **peremptorio**: si vence, el derecho se apaga aunque la violación fuera clara y grave. De ahí que la presentación de la demanda recaiga en quien tiene la **representación** del municipio, con **poder o personería para amparo** —normalmente el síndico o el funcionario que la ley y el cabildo designen— y un abogado que la suscriba. El riesgo organizacional es real: la autoridad demandada **notifica el acto**; si ese papel se pierde entre ventanillas y nadie calendariza, el ayuntamiento deja pasar 60 días sin darse cuenta. Perder un amparo por extemporáneo no es perder ante el juez: es **renunciar sin pelear**.

ACTIVIDAD INTERACTIVA DISPONIBLE
EN LUMBRE

1. El amparo visto desde el municipio



2. Una autoridad estatal dicta un acto que retiene una aportación pactada y afecta la hacienda del municipio. Te notifican el acto y cumples los requisitos para el amparo indirecto. Como síndico con representación, ¿qué es lo primero que debe asegurar tu gestión?

- ☐ Presentar el amparo cuando el área jurídica termine de redactar el mejor alegato, aunque el plazo corra.
- ☐ Promover el amparo indirecto dentro del plazo de 60 días hábiles, acreditando la representación del municipio y suscribiéndolo con abogado, dejando el fondo para el juicio.
- ☐ Negociar primero con el estado y sólo ampararse si la negociación falla, sin cuidar el plazo.
- ☐ Acudir al tribunal de justicia administrativa local, porque involucra una aportación.

3. El municipio solo puede ser parte en un amparo como autoridad responsable (quejoso nunca), porque es un ente público y la Constitución protege a los particulares.

- ☐ Verdadero
- ☐ Falso

Autocomprobación

ACTIVIDAD INTERACTIVA
DISPONIBLE EN LUMBRE

4. Cuatro frases sobre el amparo desde el municipio. En cuál está el error:



5. Revisa si tu municipio tiene actos de autoridad pendientes que pudieran combatirse en amparo (retención de recursos, imposición de obligaciones, afectaciones a sus competencias). Para alguno real o verosímil, anota: ¿qué acto?, ¿qué derecho municipal lesiona?, ¿cuál es la fecha que abriría el plazo y quién debería promoverlo?

Muchos municipios dejan ir reclamos de amparo válidos no por falta de razón sino por no tener un responsable del calendario. Si identificas un asunto, tu primera tarea no es redactar: es designar quién vigila los días. En amparo, la puntualidad es el fondo.

Referencia curricular

Materia:	Administración Pública Municipal
-----------------	----------------------------------

Versión interactiva completa (con actividades, videos y autoevaluación):



<https://lumbre.lat/object/sin-def-r02-0a02>

Material educativo generado desde Lumbre · lumbre.lat